

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2021

**REF.: 1100140030782019-00975-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos elaborado por la secretaría del despacho.

De otro lado, téngase en cuenta que Luis Fernando Franco Beltrán se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en este proceso desde el pasado 25 de noviembre de 2019, quien dentro del término legal, solicitó amparo de pobreza. Por esa razón, los términos para ejercer su derecho de defensa se encuentran suspendidos desde ese momento y hasta la notificación del abogado que representará al demandado, de conformidad con el inciso final del art. 152 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, como quiera que mediante escrito de fecha 30 de junio de 2021, allegado mediante correo electrónico del 23 de agosto del año en curso, el mencionado demandado desistió del amparo solicitado (archivos 020 a 022 del expediente digital), el despacho dispone reanudar el término con el que cuenta para presentar excepciones.

Por lo anterior, se requiere a la secretaría del despacho para que proceda a contabilizar el término con que cuenta el extremo pasivo para presentar medios exceptivos, reanudando el mismo a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión, toda vez que dicho lapso se encontraba suspendido. Para ello, téngase en cuenta la fecha de la notificación y de la presentación de la solicitud de amparo de pobreza.

De otro lado, se niega la solicitud de entrega de títulos, dado que no se cumplen con todos los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., pues el presente asunto no cuenta con sentencia o auto ordenando seguir adelante la ejecución, ni con liquidación de crédito aprobada.

Ahora bien, en relación con lo manifestado por la parte pasiva, se le indica que en caso de pretender la terminación del presente proceso, deberá elevar su solicitud

de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 461 del C. G. del P., acompañada de las liquidaciones de crédito y costas a que haya lugar.

Transcurrido el lapso dispuesto en el inciso 4º de este proveído, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Civil 78  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1f30b03430f869409a2d8400a284693d466bc1ef19b531d5279ba7a0531627d**

Documento generado en 26/08/2021 03:12:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**